

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 29 DE JUNIO DEL 2010. NUM. 32,250

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 71-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fecha 28 de Marzo del 2010 se emitió la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, mediante la cual se derogó el Impuesto al Activo Neto, puesto en vigencia mediante Decreto No. 51-2003, de fecha 3 de Abril del 2003 y sus reformas, contenido de la Ley de Equidad Tributaria.

CONSIDERANDO: Que el Impuesto al Activo Neto constituye un mecanismo de control en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, con lo que se le da seguridad a la captación de ingresos por este concepto.

CONSIDERANDO: Que es necesario darle certidumbre a la aplicación al Artículo 19 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, tomando en cuenta que el contribuyente tiene la opción de pagar en concepto de anticipo el Impuesto Sobre la Renta o el Activo Neto.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición al Decreto No. 17-2010, de fecha 28 de marzo del 2010, contenido de la LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, en el sentido de restituir en toda su extensión el Impuesto al Activo Neto, contenido en el Capítulo II, Artículos 5 al 16 inclusive, de la Ley de Equidad

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

71-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar por adición al Decreto No. 17-2010, de fecha 28 de marzo del 2010, contenido de la LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.	A. 1-2
PCM-024-2010	PODER EJECUTIVO Decreta: Reformar los Artículos 1, 2, 6, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2010 de fecha 13 de abril de 2010.	A. 2-4
PCM-025-2010	Decreta: Declarar como prioridad nacional del Estado la prevención, control y combate del Dengue.	A. 5-7
	Otros	A. 8

Sección B

Avisos Legales

Despreñible para su comodidad

B. 1-20

Tributaria, del Decreto No.51-2003, de fecha 3 de abril del 2003.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de junio de dos mil diez.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR
PRESIDENTE, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAN CHONG WONG

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-024-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República tiene como primer objetivo en el marco de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación, contar con una Honduras sin pobreza extrema y pobreza, educada, sana y con sistemas de previsión social.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido el Presidente de la República en Consejo de Ministros aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2010 de fecha 13 de abril de 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de mayo de 2010, mediante el cual se crea el Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado "**BONO 10,000**".

CONSIDERANDO: Que el Programa "Bono 10,000" definido e impulsado por la Presidencia de la República para crear oportunidades, desarrollar capacidades y revertir la condición de vida de las familias en condición de pobreza extrema y pobreza sin distinción de ningún tipo.

CONSIDERANDO: Que el Programa "Bono 10,000" para realizar las transferencias monetarias condicionadas y la entrega

de las mismas a las familias beneficiadas requiere de una normativa que asegure condiciones de transparencia y el normal desarrollo del Programa para los fines y objetivos previstos.

CONSIDERANDO: Que para el desarrollo eficiente y transparente del Programa Bono 10,000 se requiere que las instituciones del Estado que ejecutan proyectos y programas similares definan sus funciones en el marco del Programa Bono 10,000, con el fin de lograr un mejor accionar del Programa.

CONSIDERANDO: Que para asegurar el fiel cumplimiento de los objetivos y la eficiente implementación del Programa "Bono 10,000" resulta necesario reformar el Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2010.

PORTANTO: En aplicación del Artículo 245 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República; y, Artículos 11, 14 numeral 1, 17, 22 numeral 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2010 de fecha 13 de abril de 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de mayo de 2010.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 1, 2, 6, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2010 de fecha 13 de abril de 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de mayo de 2010, mediante el cual se crea el Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado "**BONO 10,000**", los cuales deberán leerse así:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

“Artículo 1.- Créase el Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado **“BONO 10,000”**, con el propósito de contribuir con la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza extrema y pobreza a través de la creación de oportunidades y desarrollo de capacidades y competencias en educación, salud y nutrición para las familias en extrema pobreza y pobreza, el cual estará adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial.

La Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial tendrá la dirección del Programa Bono 10,000 y como máxima autoridad delegará las funciones implícitas al desarrollo del Programa en una Coordinación Nacional.

Asimismo, para la ejecución del Programa, designará como co-ejecutor al Programa de Asignación Familiar (PRAF) el que será responsable de hacer efectivas las transferencias monetarias condicionadas a los hogares en pobreza extrema y pobreza beneficiados y realizar todo el accionar logístico que la ejecución del Programa implique.

“Artículo 2.- El Programa establecerá el proceso y los criterios a seguir para la identificación, selección, entrega y seguimiento del **“Bono 10,000”** a los hogares en pobreza extrema y pobreza, utilizando diversas instancias de coordinación institucional. Así como los mecanismos que aseguren la transparencia en el uso de los recursos y permitan verificar la obtención de los resultados esperados.

El Programa promoverá estrategias y acciones intersectoriales para la educación, la salud y la nutrición, así como para la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza extrema y pobreza, para impulsar y fortalecer sus capacidades y potencialidades, elevar su nivel de vida, generar oportunidades y propiciar su incorporación al desarrollo integral, mediante:

1. El mejoramiento sustancial de sus condiciones de educación, salud y nutrición;
2. La vinculación integral de las acciones de educación, salud y nutrición con los programas de desarrollo regional y comunitario, fomento económico y empleo temporal en zonas marginadas, de modo que el desarrollo de capacidades de las familias en pobreza extrema y pobreza se complemente con la generación de oportunidades en las comunidades y regiones menos favorecidas;

3. El Programa creará Comités Escolares Comunitarios como las instancias locales de participación ciudadana que asegurarán la eficiencia, la transparencia y la no discriminación en la ejecución del Programa. Para la organización y funcionamiento de los Comités Escolares Comunitarios se elaborará un instructivo especial.

4. La interrelación de acciones con otros Programas del sector social, de los espacios regionales y de los gobiernos municipales que contribuyan a la reducción de la pobreza extrema y pobreza, la generación de oportunidades y el desarrollo económico y social de las diversas comunidades y regiones del territorio nacional.”

“Artículo 6.- El Gabinete Social será el responsable de tomar las decisiones de políticas a nivel de las instancias que intervienen en el Programa. Asimismo, le corresponde aprobar la normativa necesaria para garantizar el funcionamiento efectivo y transparente del mismo.”

“Artículo 7.- La Coordinación del Programa participará con derecho a voz como miembro invitado en las sesiones que celebre el Gabinete Social.

La Dirección Ejecutiva del PRAF como co-ejecutor del Programa lo representará en las instancias locales, municipales y departamentales. Asimismo, en el ámbito local, el PRAF será el responsable de la organización, capacitación y seguimiento de los Comités Escolares Comunitarios.

Artículo 8.- El Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado **“BONO 10,000”** funcionará con los recursos asignados para ese fin en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial para que en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas identifique y gestione ante los organismos multilaterales de crédito, países y organismos cooperantes, los recursos que complementen los fondos nacionales necesarios para operar el Programa.

Asimismo, el Poder Ejecutivo realizará las gestiones necesarias para identificar fondos asignados a otras instituciones que puedan ser ejecutados a través del Programa, focalizando el uso racional y eficiente de esos recursos.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.

COMUNÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y PRESIDENTE POR LEY DEL CONSEJO DE MINISTROS

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

WILLIAM CHONG WONG

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

JUAN JOSÉ CRUZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

MARLON PASCUA CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY

JOSÉ ROBERTO ROMERO LUNA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTURO BENDAÑA PINEL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

MANUEL ANTONIO SIERRA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

RODOLFO ROVELO LANZA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LEY

JUAN ÁNGEL ARTICA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

ROBERTO ORDÓÑEZ

SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

CÉSAR HAM

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

CARLOS RENÉ ROMERO

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, POR LEY

CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA